

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 de Santander

Despido objetivo individual 0000298/2024

NIG: 3907544420240001831

TX901

Calle Alta, 18 Santander Tfno: 942 24 81 37 Fax: 942 24 81 38

Se ha notificado telemáticamente con esta
la sede electrónica.
(para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

SENTENCIA nº 000481/2024

En Santander, a 7 de noviembre de 2024

Isabel Rodríguez Macareno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, ha visto los presentes autos de Procedimiento nº 298/2024, sobre DESPIDO, entre partes, de una como demandante, D. [REDACTED], representado y asistido por la Letrada Dña. María del Pilar de la Hera Jauregui y de otra, [REDACTED] DE CAMPOS DE TUSO, representado y asistido por la Letrada Dña. Rosario Fernández-Martos Abascal, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que no ha comparecido, en virtud de la Constitución de la siguiente resolución [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que, por turno [REDACTED] este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos [REDACTED] en que apoya su pretensión, terminó solicitando que se admita a trámite y, en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración del juicio correspondiente.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, y [REDACTED] su pretensión. Concluido el recibimiento del pleito a prueba, se acordó la unión a los autos de la documental aportada, y el interrogatorio de los testigos D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED]

[REDACTED] la fase de conclusiones los autos quedaron pendientes de resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, D. [REDACTED], vino prestando sus servicios profesionales para la empresa AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, desde el 20 de diciembre de 2023, ostentando la categoría profesional de Peón forestal, y percibiendo un salario diario, con prorrata

SEGUNDO.- Consta en las actuaciones y se da por reproducido el suscrito entre las partes, incluido en el Programa de subvenciones de las Corporaciones Locales para la inserción laboral, del Servicio Cántabro de Empleo, para prestación de servicios como peon forestal, del 20/12/2023 al 19/06/2024, con una duración de 15 días.

El contrato era [REDACTED] proyecto **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN LA REDA NATURA 2000. CAMPAÑA INVIERNO 2023**.

TERCERO.- Consta en las actuaciones y se da por reproducido el informe emitido por el Secretario Interventor del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, de fecha 20 de agosto de 2023. Del listado de [REDACTED] y otros dos candidatos se encontraban empadronados en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

El Ayuntamiento contrato a D. [REDACTED] y al actor.

CUARTO.- Consta en las actuaciones y se da por reproducido el registro de [REDACTED] protección individual al actor, junto con la autorización de uso de equipos de trabajo.

Con fecha de 20 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento demandado envió al correo electrónico del actor ([REDACTED]) el aviso de inicio de un curso de formación en prevención de riesgos laborales, en modalidad on line, que fue recibido, sin que, el actor realizase el curso de formación.

QUINTO.- Mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento demandado, de fecha 3 de enero de 2024, se acordó lo siguiente: *"Declarar con fecha de 03 de enero de 2024 la extinción del contrato de trabajo de D. [REDACTED], con NIR [REDACTED], que [REDACTED] entro del proyecto denominado*

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES [REDACTED] [REDACTED] diciembre [REDACTED] [REDACTED] fijado en contrato que dicho trabajador no cumple las expectativas de [REDACTED] rendimiento en el cumplimiento de las tareas asignadas, así como los diversos enfrentamientos con el operario responsables de los trabajos".

Firmado por:
ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO,
Olivia Agustina García Calmona

Fecha: 07/11/2024, 13:21

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Tras el cese del actor, el 9 de enero de 2024, el Ayuntamiento contrató a Dña. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], quien no había sido contratada con anterioridad por la empresa demandada.

SEXTO.- Durante la prestación de servicios del actor para el Ayuntamiento [REDACTED] (operario de servicios múltiples, con relación laboral fija con el Ayuntamiento de [REDACTED]) [REDACTED] al actor y su compañero, D. [REDACTED] los trabajos que debían realizar, consistentes en desbrozar, podar, talar y limpiar las cunetas que se iban cerrando. [REDACTED]

A los dos operarios se les encomendó limpiar una [REDACTED] [REDACTED] villas, siendo [REDACTED] el que realizó la práctica totalidad de dicha limpieza. [REDACTED]

Uno de los días de trabajo, que no ha sido determinado, a la terminación de la labor encomendada, y dentro del horario de los operarios, de 08:00 a 15:00 horas, los mismos acompañaron en el vehículo del Ayuntamiento a D. [REDACTED], quien, procedió a la entrega de calendarios en los domicilios de los pueblos del municipio. [REDACTED]

Otro día, los operarios acompañaron a D. [REDACTED] al depósito de Quintanilla de Guzmán, 100 litros, para rellenar el depósito y se dirigieron al mismo. Los operarios transportaron [REDACTED] el encargo de [REDACTED] del depósito con ambos líquidos. El actor no se quejó a sus [REDACTED] acción. [REDACTED]

El actor manifestó una actitud de enfrentamiento con D. [REDACTED] y de falta de interés en realizar las tareas encomendadas. [REDACTED]

SEPTIMO.- El actor, en la fecha del cese y en el año anterior al mismo, no ha ostentado cargo de representación legal o sindical. [REDACTED]

OCTAVO.- La parte actora formuló recurso de reposición contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Campoo de Ayuso, que fue desestimado. [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita que se declare la nulidad, y subsidiariamente, la improcedencia de su despido, de fecha [REDACTED] [REDACTED] es nulo, por vulneración del principio de igualdad, y [REDACTED] dado que, el despido carece de [REDACTED] actor, con la intención de proceder a la contratación de otros trabajadores que ya había prestado servicios en el Ayuntamiento, o [REDACTED] se encontraban empadronados en el mismo; y asimismo, que el despido tiene su causa en la reclamación por el actor, de EPI's o de la formación [REDACTED]

Firmado por:
ISABEL RODRÍGUEZ MACAREÑO,
Olimpia Agustina García Carmona

Fecha: 07/11/2024, 13:21

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Firmado por:
ISABEL RODRÍGUEZ MACAREÑO,
Cilia Agustina García Carmona

Fecha: 07/11/2024, 13:21

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

del contrato para el empresario, pues durante su vigencia se produce una clara atenuación [REDACTED]

Y, si la facultad resolutoria no es omnímoda para la empresa, pues la salvaguarda de los derechos constitucionales impone, en todo caso, límites a la libre resolución del contrato. De ello se infiere que la posibilidad [REDACTED] de la fase de prueba la regla general [REDACTED] y la excepción se halla en los supuestos de discriminación. Con independencia de la teórica catalogación de la resolución en pe [REDACTED] do atípico -dentro de un concepto amplio de despido-, lo cierto es que el legislador la distingue de los dos [REDACTED] samente denominados "despido". De suerte que [REDACTED] aplicarse las reglas de distribución de la carga de la prueba en los mismos términos del art. 97 LRJS y 217 LEC (una vez rechaza la prueba de indicios del art. 96 LRJS por parte del empleado).

Esto es, corresponde al trabajador que niega tal periodo de prueba como causa de su ces [REDACTED] miento exclusivo en tan restringidos derechos fundamentales (art. 14 CE), al menos indiciariamente". [REDACTED]

[REDACTED] xpue [REDACTED] presa por n [REDACTED] on del [REDACTED] contractualmente establecido, supone la válida extinción de la relación laboral y en co [REDACTED]

TERCERO.- Contra la presente resolución [REDACTED] de la Lrjs).

FALLO

Desestimo la demanda de despido formulada por D. [REDACTED] frente a la empresa ATUNTAMIENTO DE CAM [REDACTED] uencia, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de las peticiones efectuadas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta [REDACTED]

ICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y



se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes.

Firmado por:
ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO,
Olivia Agustina García Carmona

Fecha: 07/11/2024 13:21

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informados de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control de los ficheros de naturaleza personal que se crean, mantienen y gestionan en ficheros jurisdiccionales.